

### **CIRCULAR nº 233/2018**

REF: ACORDADA N° 8011 – MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA ACORDADA N° 7572 – FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ESTUDIOS JUDICIALES DEL URUGUAY (CEJU).-

Montevideo, 19 de diciembre de 2018.-

## A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento la Acordada nº 8011 que se adjunta:

Ing. Marcelo PESCE Director General Servicios Administrativos

https://validaciones.poderjudicial.gub.uy

CVE: 0080000179821A2752CC





PODER JUDICIAL SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

#### Acordada Nº 8011

En Montevideo, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Elena Martínez Rosso -Presidente-, Jorge Chediak González, Eduardo Turell Araquistain y Bernadette Minvielle Sánchez, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Gustavo Nicastro Seoane;

#### DIJO

- I) La Acordada N° 7572 del 18 de agosto de 2006 y sus modificativas reglamentaron el funcionamiento del Centro de Estudios Judiciales del Uruguay (CEJU).
- II) El artículo 3 de la Acordada N° 7572, en la redacción dada por el artículo 1 de la Acordada N° 7977 del 7 de junio de 2018, dispone:

"El CEJU será dirigido por una Comisión Directiva integrada por dos representantes de la Suprema Corte de Justicia, uno de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, uno del Ministerio de Educación y Cultura, uno de la Asociación de Magistrados del Uruguay y uno del Colegio de Abogados del Uruguay. Los representantes durarán dos años en su función, pudiendo ser reelectos y permanecerán en la misma hasta cuando quienes los sustituyan tomen posesión efectiva de sus cargos. El desempeño de tales cargos será de carácter honorario".

III) La Corporación considera conveniente ampliar la integración de la Comisión Directiva del CEJU, con el objetivo de hacer más representativa su composición.

En tal sentido, se incorporará un representante de la Dirección Nacional de la Defensa Pública, habida cuenta de la intervención que ésta tiene, en coordinación con el CEJU, en la capacitación de los Defensores Públicos, Secretarios II (Abogados) y Procuradores que cumplen tareas para las Defensorías Públicas de todo el país (Acordada N° 7972 del 3 de mayo de 2018).

También se incorporará un representante de las Facultades de Derecho correspondientes a las Universidades Privadas (Universidad Católica Dámaso Antonio Larrañaga, Universidad de Montevideo, Universidad de la Empresa y Centro

https://validaciones.poderjudicial.gub.uv

CVE: 0080000179821A2752CC



> Latinoamericano de Economía Humana), que será designado de común acuerdo por ellas. Para esto, se tomó especialmente en cuenta que la ley que creó el CEJU no distinguió entre la universidad pública y las universidades privadas, y que, actualmente, no se puede desconocer el importante aporte que realizan estas últimas en la formación de los profesionales universitarios.

## ATENTO:

a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 239 ordinal 2º de la Constitución de la República y 55 numeral 6 de la ley 15.750 del 24 de junio de 1985;

# LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA RESUELVE:

1º.- Modificase el artículo 3 de la Acordada Nº 7572, en la redacción dada por el artículo 1 de la Acordada Nº 7977, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"El CEJU será dirigido por una Comisión Directiva integrada por dos representantes de la Suprema Corte de Justicia, uno de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, uno de las Facultades de Derecho correspondientes a las Universidades Privadas (Universidad Católica Dámaso Antonio Larrañaga, Universidad de Montevideo, Universidad de la Empresa y Centro Latinoamericano de Economía Humana), uno del Ministerio de Educación y Cultura, uno de la Asociación de Magistrados del Uruguay, uno del Colegio de Abogados del Uruguay y uno de la Dirección Nacional de la Defensa Pública.

El representante de las Universidades Privadas será electo por ellas de común acuerdo. Los representantes durarán dos años en su función, pudiendo ser reelectos y permanecerán en la misma hasta cuando quienes los sustituyan tomen posesión efectiva de sus cargos. El desempeño de tales cargos será de carácter honorario.

Los titulares que integren la Comisión Directiva contarán con dos suplentes cada uno, quienes, ante impedimento de los titulares respectivos, actuarán en el orden preferencial que dispongan las instituciones a quienes representen".

2°.- Comuníquese, publíquese en el Portal Corporativo e insértese en el sitio web.

Dra. Elena MARTÍNEZ ROSSO Presidente

Suprema Corte de Justicia

https://validaciones.poderjudicial.gub.uv



HE CRORIENTAL OR LANGE

PODER JUDICIAL SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

> Dr. Jorge CHEDIAK GONZÁLEZ Ministro Suprema Corte de Justicia

> > Dr Eduardo TURELL ARAQUISTAIN Ministro Suprema Corte de Justicia

Dra. Bernadette MINVIELLE SÁNCHEZ

Ministra
Suprema Corte de Justicia

Dr. Gustavo NICASTRO SEOANE Secretario Letrado Suprema Corte de Justicia

https://validaciones.poderjudicial.gub.uy

CVE: 0080000179821A2752CC